

Panamá, 30 de marzo de 2009.
Nota-DAL-DVF-017-09

Señor
LOIC MALARBET
PETIT PARIS
Ciudad

RECIBIDO POR:

Nombre: Leppolho
Fecha: 8/4/09
Hora: 11:15
Firma: [Firma]

Estimado Señor MALARBET:

Para dar respuesta a la consulta dirigida a esta Autoridad, sobre la aplicación de la Ley No. 6 de 1987 y sus modificaciones, con relación al beneficio otorgado a jubilados, pensionados y personas de la tercera y cuarta edad, específicamente en cuanto a los descuentos de restaurantes

Al revisar el contenido de su consulta, advertimos que su interrogante radica, en conocer el criterio asumido por esta Autoridad, en relación a como se deben aplicar los descuentos establecidos en la ley.

Le informamos que la Ley 6 de 1987 contempla en los descuentos que deben aplicar los restaurantes a los jubilados y pensionados los siguientes:

Artículo 1. Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco (55) años o más, si son mujeres; o sesenta y dos (60) años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados por cualquier género gozarán de los siguientes beneficios:

4. Descuento del 25% del valor del consumo individual de comida en cualquier restaurante, salvo aquellos consideramos como fondas, que no requieran licencia comercial para operar.

5. Un descuento del 15% en los establecimientos de expendio de comidas rápidas con franquicias nacionales e internacionales.

En ese sentido, y de acuerdo a su propia versión, su empresa se dedica a la panadería, pastelería, chocolatería, emparedados, ensaladas, ventas de bebidas frías y calientes. Además indica que no es franquicia.

De acuerdo al artículo antes citado los jubilados tendrán derecho al 25% de descuento en el consumo individual de comida en cualquier restaurante. Si su empresa es una panadería y dulcería no encuadra dentro de la definición de restaurante, por lo que no tiene la obligación de dar el descuento que establece la Ley 6 de 1987, salvo que su licencia comercial indique lo contrario y le permita operar como restaurante.

En ese caso tendría que otorgar el 25% de descuento a los beneficiarios, en la totalidad de su consumo individual.

Consumo individual de comida se entiende como la entrada, plato fuerte y postre. Sin embargo, si el jubilado sólo viene a comprar un postre, entonces no le es exigible al comercio el descuento.

En espera que nuestras consideraciones hayan aclarado sus dudas, quedamos de usted,
Atentamente,



DAYRA C. VIAL FONSECA
Jefa de Asesoría Legal
ACODECO

